



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

**LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO**  
Secretaria

---

Villa de Leyva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	DERLY ROCIO ÁLVAREZ Y OTROS.
DEMANDADOS:	BLANCA ESTRELLA DUEÑAS Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN:	154074089002-2022-00248-00

Revisado el expediente se observa lo siguiente:

1. La Unidad para las Víctimas informó que a la fecha el predio identificado número 070-86246, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.
2. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja informó que, una vez surtido el trámite registral, se procedió a inscribir la medida en el folio 070-86246 anotación No. 38. Anexa certificada de libertad y tradición.
3. La ANT refiere que no es posible actualmente determinar titularidad de derechos reales de dominio sobre el predio en estudio, ya que en la Anotación 01 del folio de la matrícula inmobiliaria 070-86246 se evidencia acto jurídico de Compraventa derechos y acciones de Bautista Julián y Bautista Carmela adquiridos por la Escritura Publica No 28 del 28 de febrero de 1955, la cual no tiene la capacidad de establecer la naturaleza jurídica del predio. Por ello mediante Oficio 20233100056171 se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, para que remitiera copia de los documentos indispensables para determinar si el predio se trata de un baldío o de uno de naturaleza privada.

Por lo anterior, inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 070- 86246, con el objeto de darle impulso al proceso, se requerirá a la parte actora para que, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la presente providencia, dé cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda de fecha 19 de enero de 2023, referente a:

- i. Emplazamiento a BLANCA ESTRELLA DUEÑAS Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión (ordinal tercero).
- ii. Instalación de la valla que trata numeral 7º del Art.375 C.G.P. (ordinal quinto).



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Lo anterior, so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., desistimiento tácito de la demanda. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### RESUELVE

**PRIMERO. REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la presente providencia, acredite el cumplimiento de la carga procesal impartida en el ordinal tercero y quinto del auto admisorio de la demanda de fecha 19 de enero de 2023, so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Juez**

**JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 011, de hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo  
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f6874954bae90e69217155d8aea807d9f8ff45486f419c4f35137e0f00e505**

Documento generado en 23/03/2023 01:40:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**